

21230 RV: PROCESO: SUCESION INTESTADA RAD: 2022-00490-00 SOLICITANTES: LUZ STELLA TELLEZ y otros

Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 11:03

Para:Nelson Ferney Zapata Londoño <nzapatal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA firmado 11 abril 2024.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

 (2) 8986868 Ext.2122/2123

 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: JULIO CÉSAR CABRERA CANO <j.cabrera1971@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 10:54

Para: Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; medominguezt61@gmail.com <medominguezt61@gmail.com>; didote62@hotmail.com <didote62@hotmail.com>; ledominguez28@hotmail.com <ledominguez28@hotmail.com>; velezdominguez0321@gmail.com <velezdominguez0321@gmail.com>; heverthernandez2010@hotmail.com <heverthernandez2010@hotmail.com>; maferdominguez75@gmail.com <maferdominguez75@gmail.com>

Asunto: PROCESO: SUCESION INTESTADA RAD: 2022-00490-00 SOLICITANTES: LUZ STELLA TELLEZ y otros

No suele recibir correos electrónicos de j.cabrera1971@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)



Julio César Cabrera Cano
Abogado

Señor:
JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE: LUZ STELLA TELLEZ DE DOMINGUEZ y otros herederos
HEREDERA: MARIA FERNANDA DOMINGUEZ GIRALDO.
CAUSANTE: LUIS EDUARDO DOMINGUEZ VEGA
Rad: 760001-3110-012-2022-00490-00

JULIO CESAR CABRERA CANO, mayor de edad y vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.785.846 expedida en Cali - Valle y portador de la T.P. 92274 del C. S. J., con email j.cabrera1971@hotmail.com y cel 315 563 55 38, actuando como apoderado de la heredera **MARIA FERNANDA DOMINGUEZ GIRALDO** mayor de edad y vecina de Cali identificada con la cedula No 66.925.782 usuaria del email o correo maferdominguez75@gmail.com quien se ubica en la calle 69 No. 1-152 Blq 9 apto 404 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO DE COMFANDI conjunto C de la Nomenclatura urbana de Cali, poseedora de la línea celular 317- 433 33040, muy respetuosamente y dentro del termino de Ley me dirijo a Usted para los siguiente:

Amparado en el Art. 353 del C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **QUEJA** contra el auto interlocutorio 902 notificado por estado el 10 de abril de 2024 por las siguientes razones:

1-Frente al auto interlocutorio 449 notificado por estado el día 22 de febrero de 2024, el suscrito presentó el 27 de febrero de 2024 recurso de reposición contra la decisión de negar la vinculación de la señora LUZ ELENA GIRALDO TRUJILLO al proceso de la referencia, indicando en ese momento los motivos de inconformidad frente a esa decisión para que fuera resuelta por el Juez Aquo.

2-En dicha REPOSICION, se presentó en **SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** que, como es obvio, son los mismos motivos de inconformidad para ser objeto de la alzada.

3-Mediante auto 810 notificado el 1 de abril de 2024, el Despacho como Juez Aquo no concede la reposición.

4-Como al momento de presentar la **APELACION**, es decir el 27 de febrero de 2024 se presentaron los motivos de inconformidad, amparado en el Art. 322 del C.G.P., el día 4 de abril de 2024 se **AGREGARON** otros argumentos pues ya se habían presentado los puntos de inconformidad para la alzada que fueron expuestos el 27 de febrero de 2024 y tan ello es así, que estos motivos ya fue objeto de resolución por el Juez Aquo.

Carrera 5 No. 10 - 63 Of. 528
Edificio Colseguros
Email: j.cabrera1971@hotmail.com Cel: 315-5635538
Cali - Colombia



Julio César Cabrera Cano
Abogado

5-Por lo anterior, resulta contrario a la realidad probatoria lo expresado por el Despacho en el auto impugnado, que la parte recurrente no sustentó el recurso de alzada y por ende se debe declarar desierta.

6-Tan contrario a la evidencia probatoria es el auto impugnado, que los motivos de **APELACION** fueron examinados por el Juez Aquo en sede de reposición al cual le fueron **AGREGADOS** otros más.

7-Con la decisión del auto impugnado, el Despacho está aplicando indebidamente el Art. 322 del C.G.P., pues la sustentación de la alzada posterior a su concesión se da **SOLO Y UNICAMENTE** cuando se interpone directamente APELACION contra una providencia sin reposición, que no es el caso sub analite, pues como se evidencia en el acervo probatorio, la APELACION interpuesta es en subsidio al de reposición, por lo que la sustentación ya está dada y en este caso, lo que se hace es **AGREGAR** otros argumentos que es lo que ha sucedido en este trámite lo cual usted desestima sin fundamento legal.

Por lo anterior, solicito se revoque para reponer el auto aquí objeto de impugnación o en su defecto se me conceda el RECURSO DE QUEJA.

Del señor Juez y Tribunal,

Atentamente,

JULIO CESAR CABRERA CANO
T.P. 92274 C.S.J.
C.C. No: 16.785.846 De Cali-Valle